



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

CIRCULAR 201860000080
(Marzo 15 de 2018)

DE: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

PARA: AGENTES AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – 2018

REFERENCIA: AMPLIACION DEL TERMINO DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 139 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal –ETM-.

Que el artículo 6 ibídem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que los artículos 25, 39, 63, 71, 75 numeral 3, 82 numeral 4, 85 párrafo, 110 inciso tercero y párrafo, 131, 137, 161 y 182 del ETM establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

Que las declaraciones deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal –ATM- a través de la Subsecretaría de Ingresos, por lo tanto se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y de pagar sus impuestos.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
 ☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 55 55
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

Que la Resolución 31277 de 2017 estableció las fechas y las formas de presentar las declaraciones tributarias respecto a las obligaciones formales en el Municipio de Medellín.

Que la Resolución de marras estableció en su artículo 9º los plazos para presentar las declaraciones de retención y autorretención así:

ARTICULO 9. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2018 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre-Diciembre) que se vence en el año 2019.*

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, así:

Si el último dígito es:	Bimestre 01 Enero-Febrero de 2018 hasta el día:
0 ó 9	15 de Marzo 2018
8 ó 7	16 de Marzo 2018
(...)	(...)

PARAGRAFO 1. Las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

(...)"

Como puede observarse, al momento de emisión de esta misiva se encontraba abierto el plazo máximo para declarar y pagar la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de aquellos agentes nombrados para el periodo gravable 2018.

Que este despacho recibió reportes por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información –TI- del Municipio de Medellín, respecto a fallas en el sistema Web Service de las plataformas bancarias, lo que impidió el cumplimiento del pago de las declaraciones presentadas mediante los medios tecnológicos respectivos.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
 ☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
 Comutador: 385 55 55
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Este problema jurídico fue analizado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-231/03 del 18 de marzo de 2003 que decidió la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 634, 635 y 814 del Estatuto Tributario y que, respecto de la causación de intereses moratorios, precisó que se podrá demostrar la configuración de causales que lo eximan de responsabilidad como la fuerza mayor o el caso fortuito, pues considera que respecto de la responsabilidad del contribuyente en materia tributaria se excluye la imposición de sanciones por el mero resultado:

"Empero, también puede ocurrir que la omisión no sea imputable al deudor, sino que se haya configurado alguna causal eximente de responsabilidad como la fuerza mayor o el caso fortuito. Cuando ello ocurre el responsable deberá demostrar esa circunstancia y la administración tendrá que valorarla antes de decidir si impone la sanción o se abstiene de hacerlo: sólo así se garantiza plenamente el derecho al debido proceso y los principios de equidad y justicia, según lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional en otras oportunidades.

(...)

En este orden de ideas, la Corte declarará la exequibilidad del artículo 634 del ET, bajo el entendido que el administrado puede exonerarse de responsabilidad si demuestra alguna de las causales para ello, como la fuerza mayor, el caso fortuito o en general la ausencia de culpa. No obstante, en el caso de los agentes retenedores solamente podrá haber eximente de responsabilidad si se presenta la fuerza mayor, en la medida en que las demás causales no resultan aplicables, toda vez que su obligación consiste únicamente en poner a disposición del Estado los recursos previamente cancelados por los contribuyentes."

Nótese como esta Honorable Corporación señala que la exoneración de responsabilidad para los agentes de autorretención, sólo será posible si se demuestra fuerza mayor, razón por la cual se hace necesario establecer que para el evento acaecido se presenta fuerza mayor frente a la posibilidad de presentar con el pago respectivo la declaración del primer bimestre de 2018.

En consecuencia, este despacho

INFORMA

1. A los Agentes Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Medellín, por motivos de fuerza mayor, no contaron con la posibilidad de cumplir con el pago efectivo de su obligación el día 15 de



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
📞 Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

marzo de 2018 correspondiente a los números de NIT terminados en los dígitos 0 y 9 en la Resolución 31277 de 2017.

2. Que para el día 16 de marzo de 2018 se prevé que tal situación no se encuentre saneada, por tanto los obligados cuya fecha límite corresponde a los dígitos 8 y 7 podrán no obtener los mecanismos para perfeccionar su obligación.
3. Corolario de lo anterior, en uso de los principios Constitucionales que enmarcan la actuación administrativa, se dispone mediante este comunicado que las fechas límite para la realización del pago efectivo de la autorretención correspondiente al primer bimestre del año 2018 para los obligados cuyo número de identificación termine en los dígitos CERO (0), NUEVE (9), OCHO (8) Y SIETE (7), se proroga hasta el día martes 20 de marzo de 2018, día hábil inmediatamente siguiente al momento de encontrarse saneada la falla tecnológica.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
 Subsecretario de Ingresos

Proyectó:  Mauricio Salazar E.
 Abogado Asesor



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
 ☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 55 55
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co